

**CONTRATO DE ADMINISTRACION EN LA MODALIDAD DE ENTREGA CON
ADMINISTRACIÓN**

Modalidad: Administración de Tractocamiones a Empresa de Transporte con administración regulada de flota

Empresa Vinculadora: MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S
NIT. 901.236.712-8

Propietario VEHICULOS Vinculados: TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION S.A.S
Nit.900.308.978-6

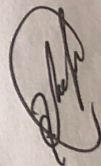
Tiempo de Vinculación: Tres meses o hasta la fecha de terminación de la liquidación.

Descripción:

El presente contrato tiene por objeto regular de manera directa las relaciones entre el propietario de los equipos de servicio público de transporte de carga y la empresa de transporte, conforme con las facultades consagradas en el artículo 21 y 22 del Decreto 173 de 2001. **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** con Nit. 901.236.712-8, como administrador y el propietario **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION SIMPLIFICADA** con Nit. 900.308.978-6 disponen en este de todas sus facultades para obligarse bajo la figura de la libertad contractual de los particulares, establecida en el artículo 1602 del código civil, por lo tanto se configurará como ley entre las partes y se entenderá que todas las obligaciones derivadas de este contrato resultan de la figura obligacional de la compensación.

Por lo anterior,

Entre los suscritos a saber ALEXANDER LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 79.658.991, actuando en calidad de Gerente de la empresa **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** con Nit. 901.236.712-8, empresa legalmente constituida y habilitada para la prestación del servicio público de transporte de carga a través de Resolución Número 003 del 16 de enero de 2019 otorgada por el Ministerio de Transporte Territorial Meta y quien en lo sucesivo se denominará la **EMPRESA ADMINISTRANTE**; y por otra parte la empresa **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION** identificada con Nit.900.308.978-6, representada legalmente por su liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.059.731 de Bogotá, nombrado mediante auto No. 2020-01-578690 del 30 de octubre de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO**, se ha celebrado el presente contrato de Administración de vehículos de servicio público de transporte de carga, sobre el cual las partes hacen las siguientes declaraciones, con pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que las asisten:



PRIMERO. Finalidad. Que este contrato tiene como finalidad dar la Administración de los Tractocamiones pertenecientes a **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION** con el ánimo de generar un ingreso por el uso de estos para velar por los acreedores que este posee y para lo cual el administrador de estos será **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** para que dispongan legalmente de los vehículos de conformidad con el Estatuto Terrestre de Carga (Decreto N° 173 de 2002, Código de Comercio Artículo 982 y ss.).

SEGUNDO. Actividad de Transporte. Por este contrato EL PROPIETARIO de los Tractocamiones vinculados podrá realizar el transporte de mercancías definido bajo la figura Encargo a Terceros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 984 del Código de Comercio. Dicho encargo se desarrollará con base en las normas contenidas en este acuerdo de voluntades que será ley entre las partes y en él se regularán los derechos, las obligaciones y los valores correspondientes a la administración del vehículo y a la condición de ejercer el encargo de manera exclusiva para **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S.**

TERCERO. Responsabilidad. Teniendo en cuenta la normatividad vigente y en efecto el artículo 991 del Código de Comercio, se entenderá que no existe responsabilidad solidaria entre **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION** y el Administrador **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S**, por todos los hechos, perjuicios, daños y cualquier otro conflicto que surgiere de la prestación del servicio de transporte de mercancías a título de encargo en los términos de este contrato.

Por este contrato se entenderá que **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION**, se reserva el derecho de llamar en garantía, denunciar el pleito o asumir cualquier posición procesal con el ánimo de responsabilizarse, por los daños ocasionados a terceros.

CUARTO. VINCULACIÓN CON ADMINISTRACIÓN.

La **EMPRESA ADMINISTRADORA** se obliga con el **PROPIETARIO** a administrar los vehículos de tal forma que durante la vigencia del presente contrato estos se encuentren en condiciones de prestar de manera efectiva el servicio público de transporte de carga de manera directa y exclusiva a esta.

En este sentido la **EMPRESA ADMINISTRADORA** estará en la obligación de:

1. Realizar la contratación de los conductores de los vehículos y asumir a su cargo las obligaciones que surjan de la relación laboral, excluyendo de cualquier tipo de relación laboral a Transportes Cehuros SAS en liquidación.
2. Realizar a los vehículos el mantenimiento correctivo y preventivo que se requiera durante la prestación del servicio, todas a su cargo sin reclamación alguna del pago de las obligaciones por dicho mantenimiento.
3. Disponer de los vehículos para la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de las rutas en las que se requieran.
5. Ordenar el traslado vacío de los vehículos en caso de que las condiciones del servicio lo exijan.

Parágrafo. A partir de su vinculación y de la firma de este contrato, El PROPIETARIO conservará el uso, goce, disposición y tenencia exclusiva de los vehículos.

QUINTO. Equipos Vinculados. Por este contrato el **PROPIETARIO** manifiesta su interés de que los vehículos vinculados descritos a continuación puedan ser destinados por la **EMPRESA ADMINISTRADORA** para la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga por encargo y que dichos servicios se sujetará a las normas que regulan el servicio y aquellas de contenido general establecidas en el Código de Comercio.

Por lo anterior, los vehículos de servicio público de transporte de carga, vinculados serán los siguientes:

PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS
TVA 298	Tractocamion	Kenworth	T800	2005	Purpura	79070730	095224
TVA 297	Tractocamion	Kenworth	T800	2005	Rojo	79970501	095222
SAI 349	Tractocamion	Kenworth	W900	1974	Blanco Verde	3353625043	143543SRG
VSA 342	Tractocamion	Mercedes Benz	N/A	1970	Verde Blanco	11248369	34331410717372
SVF 965	Tractocamion	Kenworth	T800	2010	Naranja	79369418	267932
WZA064	Tractocamion	Ford	950	1969	Verde	27156906	F95KU-E26515

Parágrafo. Este contrato no se entiende extendido a los demás equipos que pudiese tener el propietario vinculante, por lo tanto se realiza un contrato por los equipos por los cuales pudiese prestarse el servicio.

SEXTO. Obligaciones de la EMPRESA ADMINISTRADORA.

Son obligaciones de **EMPRESA ADMINISTRADORA**.

A) Pagar a **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION** la suma de **Ocho millones de pesos mensuales (\$8.000.000)** por la administración de los Tracto camiones, libres de todo impuesto y sin descuento alguno por efectos de la administración de los mismos. Estos dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196110-02040687576 del Banco Agrario, a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

B) Prestar la asesoría y colaboración en los trámites ante el Ministerio de Transporte o ante otras autoridades, cuando se presenten siniestros: volcamientos, incendios, derrumbes, etc. cuando el afiliado esté transportando un cargamento contratado por la empresa. **El Administrador**, en todo caso se hará responsable por la reclamación de siniestros ante la aseguradora.

- C) El propietario o tenedor del vehículo afiliado deberá solicitar una nueva tarjeta de Registro de Transporte de Carga cuando se presenten los siguientes eventos: Pérdida, deterioro o hurto de la tarjeta, cambio de propiedad del vehículo, cambio de la empresa a la cual se encuentra vinculado.
- D) Expedir el manifiesto de carga y la remesa de transporte cuando el afiliado transporte mercancía por la empresa; así mismo expedir los documentos y anexos exigidos por las autoridades de tránsito y de transporte.
- E) Autorizar al afiliado a transportar por otra empresa legalmente constituida que garanticen en forma plena su virtual responsabilidad contractual.
- F) Pactar con el afiliado o sus conductores el flete correspondiente, asumiendo que la responsabilidad que acarree el mismo, es compartida, según las normas legales vigentes del Ministerio de Transporte.
- G) Exigir el retiro de los logotipos de los vehículos, al momento de la desvinculación de la empresa y suscribir conjuntamente con el propietario la carta de desvinculación de los vehículos.
- H) Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, de seguridad e higiene y en general cumplir con los requisitos legales sobre la materia; con el objetivo de realizar el seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, la empresa vinculante deberá dar constancias documentales correspondientes a la revisión técnico mecánica del vehículo; así mismo podrá establecer revisiones previas en un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado por ésta con el fin de aprobar la vinculación del equipo
- I) El Administrador deberá correr con los gastos de mantenimiento y reparación de los automotores. Por este contrato se entiende que el **Administrador** tiene la responsabilidad de las reparaciones necesarias de los vehículos y por su mantenimiento en caso de que estas se requieran durante la prestación del servicio de transporte.
- J) El Administrador **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** tendrá que responder por las sumas de dinero que esta haya tenido que pagar por concepto de indemnizaciones, emanadas de Responsabilidad Civil Extracontractual o Contractual, la responsabilidad laboral, penal o administrativa cuando se trate de situaciones imputables por ella misma.
- K) Pagar oportunamente los impuestos de todo orden para la normal operación de los vehículos, **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACION** podrá exigir el certificado de pago o el paz y salvo correspondiente.
- L) El **Administrador MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** deberá contratar pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el tiempo de vigencia de este contrato para cubrir los riesgos que implique el manejo de la carga cuyo transporte se encomienda y los correspondientes a la operación de los vehículos. En dichas pólizas los asegurados y beneficiarios, serán el afiliado y la EMPRESA VINCULANTE, en todo caso la empresa vinculante se reserva el derecho de constituir pólizas colectivas y de solicitar los servicios adicionales contratados en cada póliza, así mismo se reserva el Derecho a contratar a terceros para la contestación y defensa en litigios de responsabilidad civil extracontractual.

OCTAVO. Vigencia. Este contrato tendrá vigencia de Tres meses contados a partir del de firma de este, sin embargo este podrá ser terminado de manera inmediata cuando la Súper Intendencia de Sociedades de por terminado el proceso de

Transportes Cehuros en liquidación Simplificada, Y ordene la venta y/o adjudicación de los citados vehículos.

NOVENO. Terminación del Contrato. No obstante la vigencia pactada, Transportes Cehuros en liquidación Simplificada podrá dar por terminado el presente contrato, en forma unilateral aún antes del vencimiento, cuando por acción u omisión incurra el **Administrador** en las siguientes causales:

- a) Violación de algunas de las obligaciones contraídas en este contrato o en reglamento para afiliados o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad.
- b) Violación de las medidas de seguridad administrativas, de tránsito, control interno de la **EMPRESA** y de cualquier orden legal que regulen la actividad.
- c) Por enajenación del vehículo sin previa información del acto a la **EMPRESA**, con el fin de que esta acepte o no al nuevo propietario mediante la suscripción de un nuevo contrato.
- d) Por incumplimiento en el pago acordado.

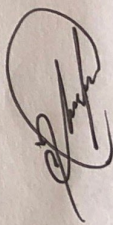
PARAGRAFO. Cuando ocurra alguna de las causales aquí mencionadas bastará para darse por terminado el contrato, el aviso que por correo certificado haga **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA** a la dirección del **Administrador MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** que aparezca registrada en el contrato, si éste no se presenta dentro de los quince (5) días siguientes, quedara terminado el contrato inmediatamente.

PARAGRAFO PRIMERO. TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA podrá dar por terminado el presente contrato en caso de que la empresa de transportes incumpla los términos y las obligaciones pactadas en este.

DECIMO. Cesión. Este contrato NO podrá cederse en todo o en parte a terceros; la venta o el cambio de propietario del vehículo por cualquier circunstancia inclusive orden judicial no dará lugar a la cesión del contrato, por lo tanto el nuevo propietario deberá suscribir un nuevo contrato, teniendo en cuenta que la **EMPRESA VINCULANTE**, se reserva el derecho de admitir al nuevo propietario del equipo aunque este contrato se firme en virtud de las condiciones del equipo a través del cual se realizará el encargo del transporte de mercancía.

DECIMO PRIMERO. Derechos de Administración. El **ADMINISTRADOR** de los vehículos vinculados a través de este contrato deberá cancelar mensualmente **OCHO MILLONES (\$8'000.000) DE PESOS MCTE**, por todos los vehículos a favor de **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA**, con el fin de mantener los derechos que por ley le corresponden a través de este contrato y que tienen como finalidad remunerar la administración del vehículo con el fin de salvaguardar los derechos de sus acreedores.

DECIMO SEGUNDO. Renovación. Este contrato no es renovable automáticamente por lo tanto la permanencia de los Tractocamiones que están siendo Administrados dependerá de la firma de un nuevo contrato, por lo tanto **TRANSPORTES CEHUROS**



EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA deberá proceder a firmar un nuevo contrato y sus condiciones podrán ser modificadas.

DECIMO TERCERO. Responsabilidad adicional. El **ADMINISTRADOR MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** de los vehículos será responsable ante **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA** y ante terceros por la retención de mercancías producto de detención policial por comisión de delitos, flagrancia o transporte de narcóticos, así mismo por orden de detención expedida por cualquier autoridad judicial en proceso penal o por ejecución de orden de secuestro emitida por autoridad competente.

DECIMO CUARTO. Remisión normativa. Este contrato se encuentra sujeto a las normas de Derecho Privado y a las leyes, decretos y resoluciones expedidas por las autoridades administrativas del transporte.

DECIMO QUINTO. FUERZA MAYOR y Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato las partes acuerdan que se entenderá como hechos de fuerza mayor y caso fortuito todo hecho natural y del hombre, imprevisible e irresistible que impida a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato; así mismo acuerdan que se tendrán como caso fortuito o fuerza mayor las manifestaciones, paros, conflictos y hechos violentos que impidan que los vehículos puedan desempeñar la prestación del servicio público de transporte de carga.

DECIMO SEXTO. Solución de Conflictos. Todo conflicto que surja de la ejecución y cumplimiento de este contrato deberá resolverse ante centro de conciliación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, excepto aquellos que por su calidad deban iniciarse a través del proceso ejecutivo.

DECIMO SEPTIMO. Mérito Ejecutivo. Las obligaciones y multas constituidas en este contrato prestarán mérito ejecutivo con la sola presentación de la firma de este documento.

DECIMO OCTAVO. Aseguramiento. Los vehículos de carga que sean sometidos a este contrato de Administración deberán estar protegidos y asegurados por pólizas de RCE y Todo riesgo, de acuerdo a como lo establezcan los decretos que regulan la actividad del transporte de carga.

DECIMO NOVENO. GASTOS DE MANTENIMIENTO, SEGUROS, REPUESTOS: la empresa **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** cancelara todos aquellos valores correspondientes a pago de pólizas, cauciones, revisión tecno mecánica y seguro obligatorio del vehículo. Excepto el pago de impuesto de rodamiento que será obligación personal del Propietario

VIGESIMO. La EMPRESA DE TRANSPORTE podrá utilizar los vehículos de carga en las rutas a nivel nacional que sean necesarias para satisfacer la actividad del generador de carga o de la empresa a la cual se le va a suministrar el servicio.

VIGESIMO PRIMERO. Domicilio Contractual. Para todos los efectos prácticos y legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio en el Departamento del Meta.

VIGESIMO SEGUNDO. Dirección de los contratantes La empresa **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S** se ubica en la Carrera 41 26 c – 38 Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Villavicencio, e mail multilatinoamericanos@gmail.com Tel. 3114666284.

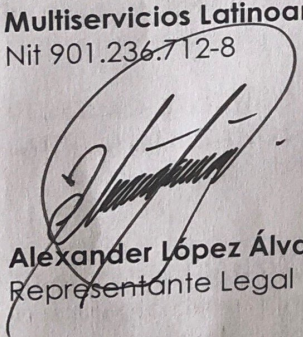
La empresa **TRANSPORTES CEHUROS EN LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA** se localiza en la siguiente dirección: Carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 ofc 1005 de Villavicencio. consuempresaltida@gmail.com celular 3134965131

Este documento no constituye gravamen, arriendo, venta o cualquier otro mecanismo legal que limite el Derecho de Propiedad.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio a los (12) días del mes de enero de 2021.

LA EMPRESA

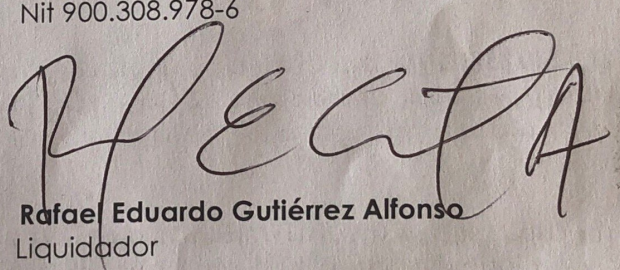
Multiservicios Latinoamericanos S.A.S
Nit 901.236.712-8


Alexander López Álvarez
Representante Legal

Elaboro:
Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz
Abogado Externo

EL PROPIETARIO

Transportes Cehuros SAS en Liquidación
Nit 900.308.978-6


Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso
Liquidador